



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°65 -2022-GM-MPLC

Quillabamba, 24 de enero de 2022.

**VISTOS:** El Informe Legal N° 0059-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 24 de enero de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Ricardo Enrique Caballero Ávila, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: “(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, la Municipalidad Provincial de La Convención, mediante Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°011-2021-CS-MPLC/LC-01 convocó la contratación de bienes – Cemento Portland Puzolanico IP para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA PRINCIPAL DE MACAMNAGO, DESE EL CUARTEL MAVAMANGO HASTA LA CALLE LA PRADERA DEL SECTOR DE MACAMNAGO DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO”** adjudicándose la Buena Pro a la Empresa – Constructora y Servicios EDISA E.I.R.L., representada por su Gerente General Edith Albertina Santos Álvarez, suscribiéndose el Contrato N°010-2021-SIE-UA-MPLC en fecha 15 de noviembre del 2021 por el monto de S/. 63,000.00 Soles y un plazo de ejecución de 65 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscripción del contrato;

Que, mediante Carta S/N de fecha 14 de enero del 2022, la Contratista Empresa – Constructora y Servicios EDISA E.I.R.L., solicita la ampliación de plazo para la entrega de bienes objeto del Contrato N°010-2021-SIE-UA-MPLC por un plazo de 15 días calendarios, en mérito a la causal por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (causal de fuerza mayor) conforme lo establece el artículo 158° del Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF y Decreto Supremo N°082-2019-EF;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, mediante Informe N°0115-2022/GIP/JCC/MPLC de fecha 21/01/2022 el Gerente de Infraestructura Pública – Área Usuaria, emite pronunciamiento favorable a la solicitud de ampliación de plazo; asimismo mediante Informe N°054-2022-YCR-UA-MPLC



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°65 -2022-GM-MPLC

de fecha 24 de enero 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, opina que amerita aprobar la ampliación de plazo de 15 días calendarios solicitado por la Contratista – Constructora y Servicios EDISA E.I.R.L.;

Que, mediante Informe Legal N°059-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 24 de enero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la ampliación de plazo contractual por 15 días calendarios del Contrato N°010-2021-SIE-UA-MPLC, solicitado por la contratista Empresa - Constructora y Servicios EDISA E.I.R.L., derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°011-2021-CS-MPLC/LC-01 para la contratación de bienes – Cemento Portland Puzolanico IP para el Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA PRINCIPAL DE MACAMNAGO, DESE EL CUARTEL MAVAMANGO HASTA LA CALLE LA PRADERA DEL SECTOR DE MACAMANGO DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO**, por la causal establecida en el literal b) numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. –DECLARAR PROCEDENTE** la ampliación de plazo contractual por 15 días calendarios del Contrato N°010-2021-SIE-UA-MPLC, solicitado por la contratista Empresa – Constructora y Servicios EDISA E.I.R.L., derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°011-2021-CS-MPLC/LC-01 para la contratación de bienes – Cemento Portland Puzolanico IP para el Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA PRINCIPAL DE MACAMNAGO, DESE EL CUARTEL MAVAMANGO HASTA LA CALLE LA PRADERA DEL SECTOR DE MACAMANGO DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO**, por la causal establecida en el literal b) numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**ARTÍCULO SEGUNDO. –DISPONER** a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la contratista Empresa – Constructora y Servicios EDISA E.I.R.L., representada por su representante legal Edith Albertina Santos Alvarez.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Linea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/  
Alcaldía ✓  
GIP ✓  
UA ✓  
OTIC ✓  
Archivo ✓  
HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI. 40421273